

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por COLPENSIONES y la interviniente ad excludendum, señora FIDELINA DURAN ORTEGA, dentro del término conferido para ello, habida consideración que: **(i)** Del 10 de febrero de 2023 al 16 de marzo de 2023, corrió el término al que alude el art. 612 del C. G. del P. **(ii)** del 17 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, corrió el término para contestar la demanda. **(ii)** Del 10 de abril de 2023 al 14 de abril de 2023, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.
San Gil, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00024-00

Dado que la contestación de la demanda fue efectuada por la parte demandada y por la interviniente ad excludendum, dentro del término que contaban para ello, el Juzgado **DISPONE:** Tenerla por contestada.

Lo anterior en atención a que en este caso, desde el mismo auto admisorio de la demanda, en su numeral 5º, se indicó que el término para contestar la demanda *“solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación”*¹, tal como lo establece el art. 612 del C. G. del P., y en el caso que ocupa nuestra atención, la última notificación lo fue frente a la señora FIDELINA DURAN ORTEGA, a través del curador que a la misma se le designó; por tal razón, la petición elevada por el señor apoderado de la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 84 y 85, relacionada con que frente a tal persona se le tenga por no contestada, resulta improcedente. Y, si bien, este Juzgado, con fecha 10 de junio de 2022², se había pronunciado frente a la contestación de

¹PDF 04

² PDF 36

la demanda por parte de la entidad pública demandada, es natural que, para tal data, la notificación no se había surtido frente a la interviniente.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la interviniente ad excludendum, **señora FIDELINA DURAN ORTEGA.**

2º. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare, se procederá de conformidad a dicho precepto legal.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión, se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbfc9deff6209788e2fb816c1497cec90b7cb6b1cf10628503678a0ebad984f**

Documento generado en 05/05/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>